

Santiago, veintinueve de octubre de dos mil veinte.

A lo solicitado en lo principal del escrito folio N° 170321-2020: Habiéndose pronunciado esta Corte sobre la controversia prevista en el artículo 209 del Código Procesal Penal, no ha lugar por improcedente.

A la orden de no innovar solicitada en el primer otrosí, estese al mérito de lo resuelto.

A los documentos acompañados en el segundo otrosí, a sus antecedentes.

A los escritos folios N° 170347-2020, 170504-2020, 172341-2020, 172407-2020, 172508-2020, 172805-2020, 174035-2020 y 174314-2020: A todo, téngase presente y estese a lo resuelto.

Rol N° 112.505-2020.





Proveído por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Carlos Künsemüller L., Jorge Dahm O., Leopoldo Andrés Llanos S. y los Abogados (as) Integrantes Antonio Barra R., Diego Antonio Munita L. Santiago, veintinueve de octubre de dos mil veinte.

En Santiago, a veintinueve de octubre de dos mil veinte, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

